

## **PRONUNCIAMIENTO PÚBLICO**

*18 de enero de 2022*

### **Exigimos que se garantice el debido proceso dentro de la investigación de la muerte de Fredi Taish y que se asegure unas instalaciones idóneas con medidas de bioseguridad para el desarrollo de la audiencia**

Las organizaciones que integramos la Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos expresamos nuestra preocupación y alerta frente a la reinstalación de la audiencia de formulación de cargos que se desarrollará hoy, martes 18 de enero de 2022, contra Johnny Q., quien es un testigo clave de la ejecución extrajudicial de Fredi Taish.

Exigimos que se investigue de manera diligente la muerte de Fredi Taish, joven de nacionalidad shuar que falleció a causa de un impacto de bala en su rostro durante un operativo ejecutado por la Agencia de Regulación y Control Minero (Arcom) en compañía de miembros del Ejército Ecuatoriano, el 7 de noviembre de 2013 en la comunidad de Shiram Entza, provincia de Morona Santiago. Según las pericias, la bala de 9mm que cobró la vida de Fredi, era de dotación militar.

El joven falleció cuando se encontraba pescando con su familia en la isla Tutus, a orillas del río Zamora, sin embargo, la Fiscalía General del Estado (FGE) se ha empeñado en vincular al testigo clave del caso, Johnny Q. y acusarlo por el supuesto delito de terrorismo con resultado de muerte.

Ante esto, nos encontramos vigilantes de que se respete el debido proceso y exigimos que se realice una investigación efectiva que pueda determinar los verdaderos responsables de la muerte de Fredi Taish, especialmente que se practiquen todas las diligencias y se ordene al Ministerio de Defensa Nacional la entrega de toda la información necesaria para esclarecer el caso. Asimismo, exigimos que no se formulen cargos a Johnny Q. ya que la acusación fiscal carece de elementos para vincularlo al asesinato de Fredi Taish.

Por su parte, dentro del artículo 75 de la Constitución se reconoce que “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión” en concordancia con el artículo 11 que reconoce la responsable del Estado en el caso de una inadecuada administración de justicia.

La Corte Constitucional ha establecido que la tutela judicial efectiva no solo se constituye en el simple acceso a los órganos jurisdiccionales, sino que “involucra la sujeción de la autoridad judicial al principio de debida diligencia durante la sustanciación de la causa hasta su resolución, la que comporta la sujeción a las prescripciones normativas sustantivas y adjetivas previstas en el ordenamiento jurídico para el conocimiento y resolución de la controversia puesta en su conocimiento, dentro de un plazo razonable”<sup>1</sup>

En este sentido, nos preocupa la vulneración de derechos constitucionales como el derecho a la tutela judicial efectiva, la falta de debida diligencia y plazo razonable al no gestionarse las condiciones para que esta audiencia se instale, que recae directamente en la actuación judicial.

Por lo antes descrito, instamos a la Defensoría del Pueblo de Ecuador a mantenerse vigilante para que se cumpla con el debido proceso, también al Tribunal Multicompetente de Gualaquiza para que respete y aplique de forma adecuada los principios de tutela judicial efectiva, plazo razonable y debida diligencia, ya que han transcurrido más de ocho años sin que la familia de Fredi obtenga verdad y justicia.

Asimismo, exhortamos a la coordinación de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Gualaquiza y al Consejo de la Judicatura, a garantizar la instalación de la audiencia. Ya que es su obligación asegurar unas instalaciones idóneas con medidas de bioseguridad para el desarrollo de la diligencia.

Adicionalmente, como organizaciones que suscribimos, instamos a los organismos internacionales de protección de derechos humanos para que, dentro de sus facultades, adviertan al Estado ecuatoriano sobre su obligación de actuar de acuerdo con estándares internacionales de derechos humanos sobre el debido proceso, mucho más cuando los presuntos responsables eran funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones cuando cometieron el delito de ejecución extrajudicial.

**¡VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN!**

<https://ddhhecuador.org/>

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional del Ecuador, sentencia N.º 025-17-SEP-CC 25 de enero de 2017